

NEWSLETTER PENAL

MORALES

Abogados Penalistas

9



NOVEDADES DE JURISPRUDENCIA*

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 289/2024, de 21 de marzo

Ponente: Excmo. Sr. D. Javier Hernández García

Asunto: La preconstitución de la prueba y su práctica en plenario

La Sala Segunda se pronuncia sobre la aportación de material instructorio al juicio oral ex artículo 730 LECrim. Especialmente, la declaración como testigo de la víctima que había sido preconstituida durante la fase instructora debido a su condición de residente en otro Estado miembro.

El Alto Tribunal inicia su análisis señalando la diferencia que tiene la prueba genuinamente practicada en sede de juicio oral frente a la preconstituida y reproducida. En este sentido, refiere:

“Cabe insistir, una vez más, que la vía del artículo 730 LECrim constituye un medio subrogado de acceso a determinada información protoprobatoria que, dadas sus condiciones cualificadas de producción contradictoria en la fase previa, [...], puede adquirir, excepcionalmente, valor probatorio”.

*El contenido de la presente Newsletter es meramente divulgativo y no constituye asesoramiento legal de ningún tipo, ni de Morales Abogados penalistas ni de los abogados de la Firma.

NEWSLETTER PENAL

El Alto Tribunal, en su análisis, recuerda, por un lado, que, a pesar de la gravedad de la victimización que pueda sufrir la víctima, las leyes no contemplan automáticamente la dispensa de la obligación de declarar en la fase del juicio oral, salvo en casos específicos como los de menores de edad o personas con discapacidad que precisen protección especial.

Por otro lado, el Alto Tribunal también resalta que la declaración preconstituida del testigo en fase instructora no excluye automáticamente la necesidad de practicar la prueba plenaria en el juicio oral, a menos que existan circunstancias que impidan su comparecencia.

En este sentido, se destaca que la residencia en el extranjero debe ser considerada como un factor relevante, pero no determinante, para justificar su ausencia en el juicio, especialmente cuando se disponen de medios para facilitar la comparecencia a distancia.

Con todo, el Tribunal insiste en la importancia de evaluar cuidadosamente las circunstancias de cada caso para garantizar el derecho de las víctimas a participar en el proceso judicial de manera efectiva y equitativa, sin

comprometer los derechos de defensa del acusado ni los principios de contradicción e igualdad en el proceso.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 262/2024, de 18 de marzo

Ponente: Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez

Asunto: La aplicabilidad del principio de especialidad

El Tribunal Supremo se pronuncia sobre los límites de la aplicación del principio de especialidad cuando la conducta no presenta todos los elementos que configuran el tipo penal especial.

En concreto, la Sala Segunda analiza si la obtención de devoluciones fiscales indebidas por valor inferior a 120.000 euros debe estudiarse bajo los requisitos del delito de estafa del art. 248 CP o del delito contra la Hacienda Pública del art. 305 CP.

Al respecto, el Ministerio Fiscal recurre en casación la decisión del Tribunal de segunda instancia de absolver al acusado, al considerar que el importe de lo defraudado no alcanzaba la condición objetiva de punibilidad prevista en

NEWSLETTER PENAL

el art. 305.1 CP.

La Sala Casacional no coincide con esta visión de la relación de especialidad del art. 8 CP conforme a la cual "*...excluida la concurrencia de los elementos que definen el tipo especial, se impondría de forma indefectible, como obligado desenlace, la absolución por falta de tipicidad*".

Defiende el Alto Tribunal que la «ley especial» sólo puede derogar a la «ley general» cuando esta última puede abarcar todos los elementos objetivos y subjetivos de la acción a calificar.

Si esto no sucede, prosigue el Tribunal Supremo, debe imponerse un segundo juicio de tipicidad con arreglo a la ley general, en este caso, el delito de estafa.

Recuerda el Tribunal que la jurisprudencia ha proclamado en numerosas ocasiones esta forma de entender la relación de especialidad referida al delito de fraude de subvenciones del art. 308 CP y al delito de fraude de prestaciones a la Seguridad Social del art. 307 *ter* CP.

Concluye la Sala que la relación concursal entre el delito contra la Hacienda Pública del art. 305.1 CP y el delito de estafa

cuando el importe de lo defraudado no asciende a 120.000 euros, ha de resolverse con la misma inspiración, condenándose por un delito de estafa.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 235/2024, de 11 de marzo

Ponente: Excmo. Sr. D. Leopoldo Puente Segura

Asunto: Diferencias delito extorsión y amenazas condicionales. Principio de legalidad penal

El Tribunal Supremo analiza los delitos de extorsión y amenazas condicionales.

La Sala Segunda establece que para que puedan llegar a colmarse las exigencias típicas del delito de extorsión deberá identificarse en las presiones emitidas la naturaleza intimidatoria exigida por el artículo 243 del Código Penal.

En la misma sentencia, la Sala Casacional trata de las diferencias entre los delitos de extorsión y amenazas condicionales. En este sentido, resalta la inmediatez del mal conminado para la obtención del resultado perseguido por el autor. Así, mientras que en el delito de extorsión se exige una relación directa entre la intimidación o vio-

NEWSLETTER PENAL

lencia empleada y el objeto de la acción -que el sujeto pasivo otorgue el acto o el negocio jurídico-, en el delito de amenazas lucrativas la inmediatez del mal se difiere más en el tiempo, es decir, el resultado se sitúa más "a distancia" de la acción conminatoria típica.

De igual modo, en atención al alcance de la condición establecida o del propósito conminatorio, deberá calificarse como extorsión cuando la conducta esperada del sujeto pasivo es el otorgamiento de un acto o negocio de apariencia jurídica, mientras que, por otro lado, estaremos ante una amenaza lucrativa cuando lo que se pretende obtener es cualquier otra prestación, bien o activo con valor económico.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 287/2024, de 21 de marzo de 2024

Ponente: Excmo. Sr. D. Juan Ramón Verdugo Gómez de la Torre

Asunto: Interacción entre las agravantes de alevosía y abuso de confianza

El Tribunal Supremo aborda la complejidad inherente a la aplicación simultánea de la alevosía y el abuso de confianza como circunstancias agravantes, resaltando la

posibilidad de que su conjunción redunde en una penalización excesiva del comportamiento del agresor.

El Alto Tribunal inicia su análisis recordando que, por un lado, la esencia de la alevosía como agravante ordinaria en los delitos contra las personas radica en la inexistencia de probabilidades de defensa por parte de la persona atacada.

Por el contrario, el fundamento del abuso de la confianza estriba en la ruptura de la lealtad entre personas vinculadas por una relación de confianza que es aprovechada por el autor para la realización del delito.

Así, en el análisis de compatibilidad de ambas figuras, el Tribunal identifica dos posibles escenarios:

Por un lado, aquellos supuestos en los que el logro de la confianza es buscada para asegurar la ejecución del delito y la eliminación de la reacción defensiva de la víctima. Al respecto, el Tribunal declara que "*...el abuso de confianza quedaría absorbido por la alevosía, apreciándose únicamente esta última*".

NEWSLETTER PENAL

Por otro lado, se distinguen otros casos en los que la confianza no es buscada a propósito para la comisión del delito, sino que surge de relaciones preexistentes entre autor y víctima.

Con todo, el Tribunal concluye que sólo ante esta segunda categoría ambas agravantes son compatibles.

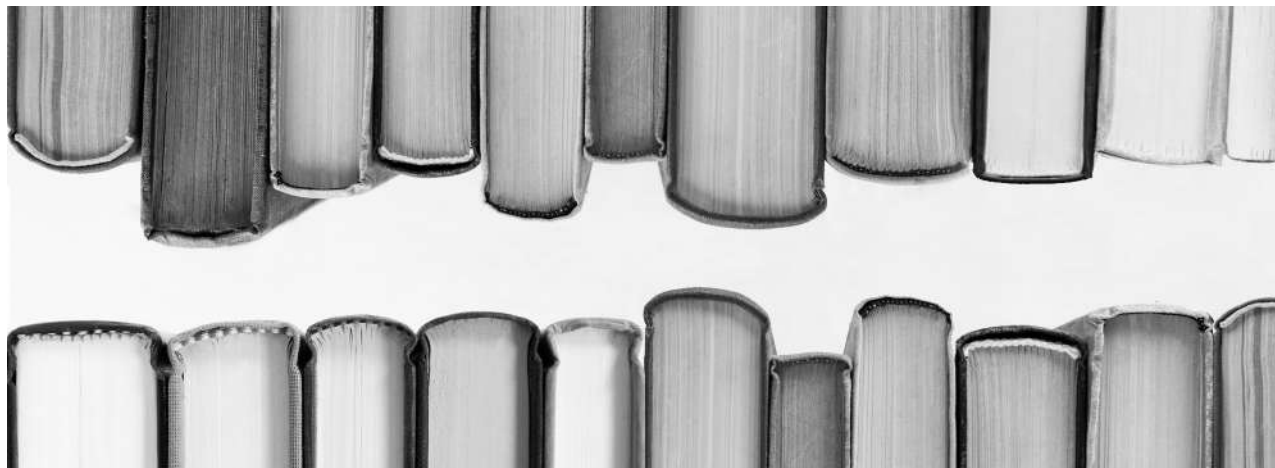
Por consiguiente, la aplicación conjunta de las mencionadas agravantes solo será viable cuando la confianza facilite la ejecución del delito, y, la alevosía asegure su realización sin riesgo de defensa por parte del ofendido.

NEWSLETTER PENAL



“El delincuente es sometido a la acción de la justicia porque sus actos han constituido una perturbación de la vida comunitaria globalmente considerada, poniéndola en grave peligro, ...”

Hannah Arendt



NOVEDADES DOCTRINALES

LIBROS

MUÑOZ RUIZ, J. (2024) *La sustracción de menores en contextos de violencia intrafamiliar y de género: aspectos penales, civiles y procesales.* Aranzadi, Navarra.

BOZA MORENO, E. (2024) *Explotación sexual de mujeres y menores y delitos afines: consideraciones político-criminales y criminológicas.* Aranzadi, Navarra.

PÉREZ ARIAS, J. (2024) *Dunning harassment o acoso al moroso: ¿Actividad con relevancia penal?* Dykinson, Madrid.

NOVEDADES DOCTRINALES

ARTÍCULOS

Diario La Ley, Wolters Kluwer*

HUERTA CLIMENT, P., Particularidades de la entrada y registro ante los cultivos de marihuana. N.º 10479, Sección Tribuna, 5 de Abril de 2024.

FIERRO RODRÍGUEZ, D., La importancia del Juez de garantías ante los procesos penales con la Fiscalía Europea. N.º 10480, Sección Tribuna, 8 de Abril de 2024.

ORTEGA CALDERÓN, K.L., El interrogatorio sugestivo en el proceso penal: concepto, mecanismos de control y consecuencias. N.º 10482, Sección Doctrina, 10 de Abril de 2024.

MAGRO SERVET, V., La retirada de contenidos ilícitos en internet como medida cautelar. N.º 10485, Sección Doctrina, 15 de Abril de 2024.

REQUEJO NAVEROS, M. T.; BAQUERIZO PERA, P., El deber de secreto profesional de los profesionales de la abogacía y la necesidad de su tutelas en la Ley del Derecho de Defensa. N.º 10488, Sección Tribuna, 18 de Abril de 2024.

*Este contenido está accesible únicamente bajo suscripción de pago.

NOVEDADES DOCTRINALES

ARTÍCULOS

Revista ARANZADI Doctrinal*

NAVARRO MASSIP, J.; COMPANY MARSÀ, M., *El blanqueo de capitales infinito ¿consumación sin prescripción?* Sección Legislación, N.º 4, Abril 2024.

Almacén de Derecho

GALLO, P., *Las protestas callejeras y el “delito” de interrumpir el tráfico vehicular.* Penal, 9 de abril de 2024.

LASCURAÍN, J. A., *¿Tienen los socios una posición penal de garantía?* Penal, 12 de Abril de 2024.

*Este contenido está accesible únicamente bajo suscripción de pago.

NOVEDADES DOCTRINALES MEDIOS DE COMUNICACIÓN

A) ARTÍCULOS

JIMÉNEZ, M., *Morgan Stanley cae con fuerza en Bolsa por las investigaciones sobre sus controles contra el blanqueo.* (Cinco Días)

ZARZOSO, S., *El tiempo de prisión provisional puede compensar el cumplimiento de la pena de multa impuesta.* (Economist & Jurist)

MORENO, V., *Qué estrategias de defensa deben aplicar los bufetes ante los ciberataques.* (Expansión)

NISTAL BURÓN, J., *La prisión preventiva para personas que ya han sido condenadas.* (LegalToday)

JAÉN VALLEJO, M., *La víctima del delito como «parte acusadora» en el proceso penal.* (Confilegal)

B) PODCAST

RUBIO MARTÍNEZ, A. J., *La corrupción en los negocios.* (Última Ratio).

NOVEDADES DOCTRINALES

EVENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO PENAL

Seminario ERA on-line sobre el Derecho Penal Europeo: procedimientos transfronterizos y EAW.

La Sección de Derecho Internacional y de la Unión Europea del ICAB organiza un seminario sobre la orden de detención europea y la jurisprudencia del TJUE en relación con dicha orden, la aplicación de la confianza mutua y la asistencia jurídica comunitaria.

El seminario se realizará de forma telemática el próximo día 24 de Abril de 15:00 a 18:00 horas.

MORALES

Abogados Penalistas

FERMÍN MORALES PRATS

ENRIC BERTOLÍN

THEA MORALES

ROSA CALDERÓN

MARÍA RODRÍGUEZ

PABLO MORALES

ÁNGEL PINEL

CAROLINE RYMER

MARIA VILA

IVO CALL

NÚRIA SERRA

EMMA OLLÉ EO@MORALESPENAL.COM
NÚRIA BROS INFO@MORALESPENAL.COM

moralesabogadospenalistas.com

Tenor Viñas 4-6, 5^º1^ª
08021 Barcelona
T 932 419 820

Serrano nº40, 4^º izq
28001 Madrid
T 914 357 953